



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: JORGE LUIS ORTIZ FLOREZ.

CONTRA: MARIA CAMILA TORRES BUELVAS, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA,
Y MUNICIPIO DE CERETE.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00063.

NOTA SECRETARIAL. Montería, abril 25/2022.

Hago saber señor Juez, que la parte demandante solicita el retiro de la presente acción.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTIOCHO (28)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Examinado el expediente, se tiene que, mediante auto adiado 04 de abril de 2022, se inadmitió la demanda, por lo que se le concedió el término de cinco (05) días para que se subsanara el escrito de demanda de los errores que adolecía; sin embargo, en fecha 25 de abril de 2022, el apoderado judicial solicita retiro de la demanda.

Conforme a lo anterior, como quiera que el ejecutante solicita retiro de la demanda, en virtud del artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CP.L. Y .S.S, el cual dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.

Por lo anterior, el juzgado accederá a dicha solicitud.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

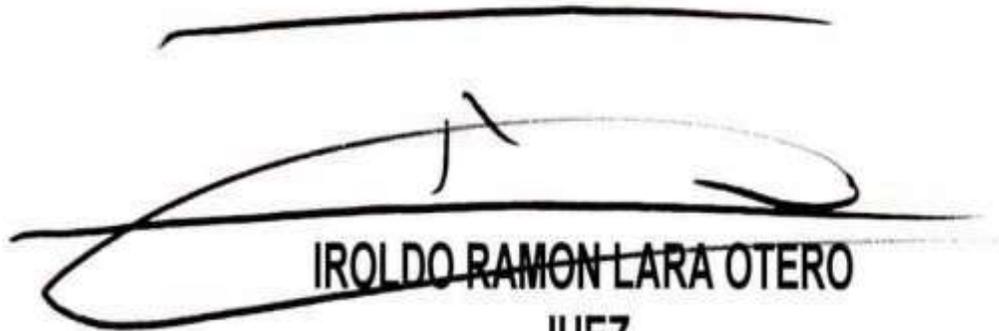
ARITUCULO PRIMERO: ACCÉDASE al retiro de la demanda formulada por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se dejará constancia en los archivos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ